

AUTORIZAN AL INRENA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EXTRACTORES DE PRODUCTOS FORESTALES, DETERMINEN ZONAS DONDE SE PERMITA USAR EQUIPOS ACCESORIOS A MOTOSIERRA, PARA EL ASERRÍO LONGITUDINAL DE LA MADERA

DS 005 2000 AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-99-AG prohíbe el uso de la motosierra para el aserrio longitudinal de productos forestales maderables en todo el territorio nacional;

Que debido a las diversas condiciones geográficas existentes en nuestro país, el acceso da un gran número de extractores a las áreas autorizadas para la extracción de madera resulta bastante dificultoso, lo que implica a su vez, que los gastos por transporte de madera, así como la implementación de infraestructura y maquinarias para el aserrió de dichos productos forestales, no estén al alcance de sus posibilidades económicas por resultar excesivamente oneroso;

Que en consecuencia, es necesario dictar medidas que permitan la extracción y aserrió de madera a aquellos extractores con escasos recursos y cuyas áreas sean de difícil acceso por las condiciones geográficas existentes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para que en coordinación con los extractores de productos forestales maderables determinen las zonas en que por razones geográficas o de extrema pobreza, se permita el uso de los equipos accesorios a la motosierra denominados Castillo o Chullachaqui para el aserrio longitudinal de la madera, con excepción de las especies caoba (*Swietenia macrophylla*), cedro (*Cedrela odorata*), Ishpingo (*Amburana cearensis*) y nogal negro (*Juglans neotropica*); las que serán aprobadas por Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura
